



## I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO

### DISPOSICIONES COMUNES PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### NORMAS GENERALES

**Art. 1.-** La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial, industrial, servicios, construcción, de entretenimiento, lucrativas, medioambiente, aseo y ornato, forestal y turística, dentro de la comuna de Quilaco, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización, aspecto estético de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores de la Jurisdicción Territorial comunal, según corresponda.

Los interesados en establecer un comercio, industria, o actividad de servicio deberán efectuar las declaraciones y trámites pertinentes para la obtención de patente antes de instalarse y, en todo caso, previamente a la iniciación de su funcionamiento.

**Art. 2.-** Corresponderá a la Oficina de patentes de la I. Municipalidad de Quilaco, coordinar todo lo relacionado con las Patentes o autorizaciones de funcionamiento para las actividades objeto de esta Ordenanza.

El alcalde dispondrá un sistema ágil y expedito que dé lugar a las aprobaciones oportunas que correspondan

**Art. 3.-** La Oficina de Patentes y en los trámites a que se refiere esta Ordenanza, le corresponderá:

- a) Recibir las solicitudes
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de los demás Servicios Públicos y Departamentos Municipales según corresponda
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar u otorgar patentes para el ejercicios de las actividades solicitadas de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas, y
- e) Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento, una vez que se hayan aprobado.

**Art. 4.-** El otorgamiento de todo tipo de patentes y autorizaciones de funcionamiento en general, estará subordinado a las exigencias del Código Sanitario y sus reglamentos, a esta Ordenanza, y los criterios de desarrollo armónico local.

**Art. 5.-** La industria casera, los talleres artesanales, la actividad profesional, oficinas comerciales, salones de belleza, etc. Podrán ser aceptadas en viviendas siempre que no se altere el carácter de inmueble y del lugar y no provoque molestias a los vecinos conforme lo estipulado en el Código Sanitario y sus reglamentos. No se incluye en estas actividades a las amasanderías, si venden sus productos directamente al público.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, ni para colocar elementos publicitarios de ninguna especie.

Para estos efectos, se entenderá por industria casera, aquella en que participen los miembros de una familia dentro de su casa habitación, y sólo en cuanto se mantenga el destino habitacional del inmueble.

**Art. 6.-** Las actividades comerciales, de servicios, o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualquiera sea el número de actividades o giros, se incluirán en una sola patente, de acuerdo a la mayor importancia que alguna actividad tenga en relación a las otras.

#### **De las Solicitudes y Otorgamientos de Patentes**

**Art. 7.-** Las peticiones de patentes y de autorización de funcionamiento deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud de formulario que otorgará la Municipalidad
- b) Resolución emitida por autoridad sanitaria correspondiente
- c) Declaraciones que señalan los números 4 y 5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Rentas Municipales, contenidas en el Decreto Supremo N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, o las que señalen las normas legales o reglamentarias que modifiquen, adicionen o complementen las disposiciones antes indicadas.
- d) Documento que acredite un justo título para ocupar el inmueble donde funcionará la respectiva actividad.
- e) Las personas jurídicas deberán acompañar, además, copia autorizada de las escrituras de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, certificado de vigencia de la sociedad y copia autorizada de los poderes del o de los representantes, con certificado de vigencia.
- f) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar el documento constitutivo de al misma si, lo hay, en caso contrario una declaración jurada que contenga lo siguiente:

1.- Nombre de los socios o comuneros con número de al cédula de identidad y rol único tributario y los domicilio de cada uno.

2.- Representante con indicación del nombre, cédula de identidad y rol único tributario y domicilio. Para que esta representación produzca efectos legales, la declaración será firmada por todos los socios y comuneros ante notario.

3.- Certificado de iniciación de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

4.- Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

**Art. 8.-** Recibida una solicitud, la Oficina de Patentes pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a los diferentes Departamentos Municipales o Servicios Públicos.

Reunidos los antecedentes deberá clasificar la actividad de acuerdo a los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, e informar al alcalde de la procedencia de la solicitud, para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento mediante decreto.

**Art. 9.-** Las solicitudes incompletas y/o que le faltaren documentos o antecedentes tendrán un plazo de 30 días hábiles para ser regularizadas, plazo después del cual se entenderán desistidas.

#### **Del pago y Exhibición de la Patente.**

**Art. 10.-** Otorgada la autorización de funcionamiento se girará la patente y el contribuyente deberá pagarla en le Tesorería Municipal.

**Art. 11.-** El comprobante de pago de la patente deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de manera que permita una fácil fiscalización.

#### **De los cambios de Actividades, Traslados, Transferencias y Término de giro.**

**Art. 12.-** Las transferencias deberán acreditarse mediante el título correspondiente cumplir con lo exigido en esta Ordenanza.

**Art. 13.-** Las peticiones de anulación de patente deberán tramitarse ante la Oficina de Patentes, por el respectivo contribuyente, dentro de los 15 días siguientes al cierre del establecimiento.

**Art. 14.-** La Oficina de Patentes confeccionará semestralmente el rol de patentes de la comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 30 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

**Art. 15.-** La Oficina de Patentes notificará a los contribuyentes, por medio de un estado diario que se confeccionará al efecto, que el rol de patente se encuentra disponible para su cargo.

**Art. 16.-** Aquellos contribuyentes respecto de los cuales la Municipalidad ha debido aplicar la presunción de su capital de conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4 del decreto Ley 3.063 y artículo 8 del Reglamento (D.S. 484), podrán utilizar el procedimiento que señala el inciso 2º del artículo 8 del Reglamento a que se ha hecho referencia precedentemente, hasta 60 días corridos antes del término del semestre correspondiente.

La rectificación que se solicite después del plazo señalado se aplicará al semestre siguiente.

## CAPITULO SEGUNDO

### De las Actividades Comerciales y Servicios

**Art. 17.-** Los locales y establecimientos de atención al público deberán reunir condiciones y características estéticas compatibles con el lugar y sector en que se encuentren emplazados, lo que será controlado por la Municipalidad.

Queda prohibido a los establecimientos comerciales, ubicar mesones de venta abierta hacia la acera, así como cualquier utilización de esto para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de autoservicio de ventas.

### Del Comercio en la Vía Pública

#### Generalidades

**Art. 18.-** La patente para el ejercicio de determinada actividad comercial es personal, generalmente intransmisible y esencialmente precaria.

Sólo en casos calificados podrá el alcalde autorizar la transferencia o transmisión de la autorización, pudiendo recabar los informes que estime convenientes de las respectivas unidades municipales y directivas sindicales cuando se trate de permisos de ferias libres.

**Art. 19.-** Las patentes que gravan las actividades que se desarrollan en la vía pública serán accesorias al permiso municipal por ocupación de bienes comerciales de uso público, y sus titulares deberán dar estricto cumplimiento a lo permitido en esta ordenanza.

**Art. 20.-** El solicitante de una patente de comercio en la vía pública deberá acompañar a la solicitud respectiva, los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de antecedentes
- b) Rol Único Tributario
- c) Declaración de la actividad a desarrollar
- d) Una fotografía tamaño carné a color
- e) Certificado de residencia o domicilio conocido en la comuna, en el caso de ferias libres
- f) Declaración jurada de no poseer patente municipal, dentro de la comuna, ya sea establecido o en la vía pública

**Art. 21.-** Ninguna persona podrá ser titular de más de una patente o permiso de comercio en la vía pública, aunque una de estas sea otorgada en otra comuna, excepto las que se otorguen para fechas especiales y debidamente determinadas

### Del Comercio Estacionado

#### De los Kioscos

**Art. 22.-** Los Kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor realizadas desde su interior, y en ningún caso se autorizarán ventas en la Plaza de Armas, a no ser que cuente con la autorización del alcalde, previo informe de obras.

Sólo se autorizarán kioscos para las ventas de diarios, revistas, cigarrillos, confites, galletas, jugos, bebidas gaseosas, helados y números o boletos de juegos de azar autorizados por la ley.

**Art. 23.-** Las solicitudes de instalación o funcionamiento de kioscos deberán ser aprobados por la Oficina de Patentes, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, que deberá velar tanto por el cumplimiento de las condiciones técnicas como por la correcta ubicación del mismo.

Los kioscos deberán ser de estructura metálica, con los colores que acepte la Dirección de obras, no pudiendo exceder de 1,50 metros por 2 metros de planta, con una altura interior de dos metros. No obstante lo anterior, la Dirección de Obras conjuntamente con la oficina de Patentes podrán autorizar, en casos calificados, dimensiones diferentes a las establecidas.

Se podrá realizar propaganda en los kioscos, previo pago, de los derechos municipales por publicidad establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio del pago de la correspondiente patente comercial.

**Art. 24.-** Las personas que desarrollan actividades permitidas en la vía pública y sus dependientes, quedarán obligadas a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que previene la presente Ordenanza, y las instrucciones especiales que dicte el municipio.

#### **Del comercio Transitorio**

**Art. 25.-** Las patentes para comercio estacionado para la venta de productos en la vía pública, son esencialmente transitorias y serán motivo de resolución especial del alcalde. Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerce en el lugar previamente determinado y autorizado por la municipalidad.

**Art. 26.-** A los titulares de patentes para comercio estacionado les estará prohibido:

- a) Descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio que la circunda
- b) Ejercer un giro comercial distinto del autorizado
- c) Ejercer su actividad por un plazo que no puede ser superior a 2 meses
- d) Colocar agregados colgantes (marquesina, propaganda) no contemplado en el diseño aprobado.
- e) Utilizar espacio fuera de la instalación aprobada para exhibición o venta de mercaderías
- f) Dar mala atención al público
- g) Utilizar una instalación cuyo diseño o fabricación no hubiese sido autorizado por el Departamento de Obras
- h) Alterar el diseño aprobado

#### **Del Comercio Ambulante**

**Art. 27.-** Se entenderá por comercio ambulante aquél que se desarrolle por medios móviles – a pie o en vehículos- , sin detenerse o permanecer en algún lugar fijo

Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio del pago de otros derechos municipales que correspondieren

**Art. 28.-** Al igual que los otros permisos que trata este capítulo, ésta es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente precaria

**Art. 29.-** El vendedor ambulante sólo podrá detenerse el tiempo necesario para la atención de los clientes y no podrá permanecer estacionado en un mismo sitio, bajo apercibimiento de caducidad inmediata del permiso

**Art. 30.-** Los comerciantes ambulantes deberán portar comprobante de pago de su permiso

**Art. 31.-** Los carros o puestos móviles en que se ejerza el comercio ambulante, deberán ser aprobados por la municipalidad.

**Art. 32.-** Podrá excepcionalmente otorgarse permiso para comercio ambulante a empresas que lo soliciten, las que serán responsables de las personas que ejecuten el acto de comercio. Los permisos se otorgarán para un número determinado de personas, calificados por la municipalidad de acuerdo a las necesidades de la comuna.

## CAPITULO TERCERO

### Otorgamiento de Patentes de Alcoholes

**Art. 33.-** Toda patente de alcoholes sólo podrá otorgarse por Decreto en conformidad a la Ley de Alcoholes y a la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán, cuando exista el cupo correspondiente. La correspondiente patente de alcoholes se registrará por el valor determinado en el artículo 9 de la Ley N° 20.033, Ley de rentas municipales, sin perjuicio de la contribución que corresponde determinar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley 3.063 de 1979.

**Art. 34.-** Toda patente de alcoholes deberá cumplir con los requisitos generales señalados en el Título 1 artículo 7 de esta Ordenanza y los siguientes requisitos especiales:

- a) Ser solicitada en los formularios que al efecto proporcionará la Municipalidad.
- b) Acompañar certificado de antecedentes del solicitante.
- c) Declaración jurada simple sobre el capital propio
- d) Declaración jurada notarial de no estar afecta a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley N° 19.925
- e) Adjuntar el título en virtud del cual ocupa el local en que funcionará el establecimiento comercial.
- f) Resolución sanitaria del Servicio Agrícola y Ganadero para el funcionamiento del local, cuando proceda.

**Art. 35.-** El interesado solicitará informe a la respectiva Junta de Vecinos, de conformidad con lo previsto al efecto por la Ley N° 19418, la que deberá evacuar un informe fundado, dentro del plazo de diez días. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patentes.

En caso de patentes limitadas de alcoholes el contribuyente tendrá un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha del informe favorable del Departamento de Obras, para tramitar totalmente la patente, bajo apercibimiento de quedar sin efecto su solicitud.

Según el artículo 5 inciso 2° y 3° de la ley 19.925 Ley de Alcoholes; los establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente, que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

**Art. 36.-** En los casos en que se estime necesario se podrá solicitar, además un informe a Carabineros de Chile.

**Art. 37.-** El expediente de otorgamiento de las patentes de alcoholes deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

## a) Respecto del Local:

- Certificado de Recepción Final del Departamento de Obras y de Declaraciones que se encuentra apto para funcionar en el rubro solicitado.

## b) Ubicación:

- Informe de la Dirección de Obras acerca de la ubicación del local dentro de una zona que en conformidad al Plan Regulador Comunal o Intercomunal permita el giro comercial que se solicita. Según Art. 6 y 8 de la ley 19.925

## c) Distancia:

- Tratándose de patentes de cantinas, bares, tabernas y cabarets, el local deberá cumplir con la obligación de distancias señaladas en el artículo 8 inciso 3° de la Ley 19.925, lo que deberá certificar la Dirección de obras.

**Art. 38.-** Las patentes otorgadas de conformidad a la presente Ordenanza, no podrán ser trasladadas sin autorización expresa de la Municipalidad

Las personas que se adjudiquen patentes de alcoholes en remate, deberán cumplir, antes de instalar el establecimiento comercial correspondiente, con todas las exigencias de esta Ordenanza.



## CAPITULO CUARTO

### Los Circos y entretenencias mecánicas

**Art. 39.-** Para el otorgamiento de autorización de funcionamiento de los circos entretenencias mecánicas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Ubicación:**

- Sólo se autorizarán en sitios abiertos y aislados de zonas preferentemente residenciales, que se encuentren ubicadas en aquellos sectores de la comuna en la que la afluencia de público y vehículos no provoquen problemas de congestión de tránsito
- Se necesitará autorización del propietario del terreno cuando pretendan instalarse en un predio particular

**b) Seguridad:**

- Deberán acompañar un informe técnico que indique que las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad necesarias a juicio de la Dirección de Obras
- El informe o certificado debe ser extendido por un profesional que garantice que las instalaciones mecánicas y eléctricas, se encuentran en buenas condiciones de seguridad.
- Estos lugares deberán contar con salidas de emergencias para casos de siniestros y con elementos de prevención de incendios

**d) Aspectos Sanitarios:**

- El local o carpa debe contar con servicios sanitarios, ya sean baños químicos o móviles.

## **DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPITULO QUINTO**

#### **Normas Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, como una respuesta adecuada a la creciente demanda ciudadana que aspira a una correcta gestión ambiental

#### **Del ámbito de Aplicación**

**Art. 40.-** Será aplicada en todo el territorio de la comuna de Quilaco. Podrá extenderse este ámbito por acuerdo expreso entre entes locales que contribuyan a la aplicación del contenido de esta Ordenanza.

#### **De la Competencia**

**Art. 41.-** El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la ordenanza.

**Art. 42.-** Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones, ingresando a instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sea necesario, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección, tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

#### **De las Denuncias y Prohibiciones**

**Art. 43.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el municipio, a través de una carta dirigida al alcalde e ingresada a la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan a la Ordenanza y a lo establecido en la Ley 19.300, ley de bases del medio ambiente y su reglamento. El municipio tratará las denuncias con la debida reserva y sin dar informaciones referentes al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición.

#### **De los Permisos y Patentes**

**Art. 44.-** Para aquellas actividades o proyectos definidos en los artículos 10 y 11 de la ley 19300 y que están sujetas a la obtención de permisos o patentes previa deberán someterse al sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la ley 19300 y su reglamento

**Art. 45.-** Será obligatorio para todos las Direcciones, Departamentos y Unidades municipales, asesorarse y obtener la opinión de la Oficina encargada del tema del medio ambiente, en todas aquellas actividades o proyectos considerados en el artículo anterior

## **Derechos y Deberes**

### **De los Derechos**

**Art. 46.-** La Ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a:

- a) La igualdad medioambiental para todos.
- b) El respeto y la protección de la vida animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna
- c) El derecho a vivir en una comuna limpia pura y carente de contaminación
- d) Que toda persona tenga derecho a respirar aire puro y beber agua sin productos contaminantes
- e) Que nadie pueda ser privado de vivir en un medio ambiente apto para la existencia

### **De los Deberes**

**Art. 47.-** Es deber de los habitantes de la comuna, dar cumplimiento a la presente ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, como también será deber de la municipalidad velar por la aplicación de ésta.

### **Del medio ambiente**

**Art. 48.-** Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes en cualquier lugar que no sea el destinado para ello. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de malos olores, olores nocivos para la salud, ruidos o sonidos molestos, elementos que alteren la armonía del entorno, letreros, ropa tendida y/o pinturas que dificulten la visión, basuras o desperdicios en los bienes, de uso público, en patios o sitios a la vista de los transeúntes aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, lagunas, lagos o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales o artificiales de aguas corrientes o estancadas

**Art. 49.-** Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe realizar toda actividad que produzca emanaciones o emisión de humos, gases, polvo. Olores, vibraciones, ruidos molestos, filtraciones de agua que importen riesgo para la salud o molesten a la comunidad, cuando éstos sobrepasen los índices máximos establecidos por la Autoridad Sanitaria competente.

**Art. 50.-** Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

### **De los Animales Domésticos**

**Art. 51.-** Se prohíbe mantener en el área urbana de la comuna la instalación de establos, lecherías, caballerizas, gallineros, chancherías, conejeras, perreras, etc. de animales o aves menores y/o mayores, salvo que cumpla a lo menos uno de los siguientes requisitos:

1. Se encuentren a una distancia no menor a 20 metros de la propiedad de un tercero o de un bien nacional de uso público.
2. No tenga reclamos de un vecino.

Exceptúanse de la prohibición del párrafo precedente aquellas instalaciones autorizadas expresamente por la autoridad sanitaria del ambiente y el municipio, como por ejemplo, zoológicos.

**Art. 52.-** Será obligación del dueño del predio mantener en el lugar de las respectivas autorizaciones las mismas que podrán ser exigidas y controladas por inspectores municipales.

**Art. 53.-** Los animales, como perros y gatos o aves domésticos, deberán permanecer confinados en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos (ruidos, olores, y vectores sanitarios), y será responsabilidad de los mismos cumplir con lo indicado en la presente Ordenanza excepcionalmente podrán circular por la vía pública los perros premunidos de su correspondiente correa, collar (nombre, dirección y dueño), cuando corresponda.

**Art. 54.-** Los propietarios de perros o gatos deberán someterlos a vacunación antirrábica en los plazos y formas que determine la autoridad sanitaria. El animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la autoridad sanitaria.

#### **De la contaminación**

**Art. 55.-** Para los efectos del presente título se entenderá por contaminación a lo señalado en el artículo 2 Título I de la ley de bases del medio ambiente.

#### **De los residuos sólidos**

**Art. 56.-** Residuos sólidos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar: residuos de la alimentación, residuo del barrido de calle, envoltorios, papeles, envases, restos de embalaje, restos de consumo de bares, de restaurantes, de supermercados y autoservicios

**Art. 57.-** Residuos sólidos industriales: Son los que proceden de la actividad industrial, clasificándose en residuos No peligrosos (inocuos) y residuos peligrosos.

Residuos no peligrosos o no riesgosos: Corresponden a los residuos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domiciliarios, que no presenten peligrosidad efectiva o potencial para la salud humana y el medio ambiente

Residuos peligrosos: Corresponden a los residuos que por su naturaleza, volumen y característica físico químicas, requieren de un manejo y tratamiento previo y sitios de confinamiento especiales.

**Art. 58.-** Queda prohibido abandonar cualquier tipo de residuos sólidos en cualquier terreno. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos de todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el costo de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

**Art. 59.-** Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el municipio interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

**Art. 60.-** Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente de actividad, previo informe favorable de parte de la autoridad sanitaria

**Art. 61.-** La carga de residuos industriales sobre vehículos calificados, se deberá realizar en el interior del establecimiento

**Art. 62.-** Queda prohibida la permanencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a 2 horas.

**Art. 63.-** Residuos especiales: Corresponde a alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, neumáticos, animales muertos, tierras y escombros provenientes de obras civiles y construcción. El costo de eliminación de estos residuos, será imputable al generador de los mismos

**Art. 64.-** Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitar el servicio al municipio, acordando previamente los detalles de recogida y pago del derecho respectivo. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

**Art. 65.-** Residuos Reciclables inorgánicos: Corresponde a los residuos sólidos, domiciliarios, comerciales o industriales susceptibles de ser recuperados mediante separación y selección en el origen, y reciclados mediante procesos mecánicos que lo transformen nuevamente en insumos o materias o materia prima para la elaboración de nuevos productos, como por ejemplo papeles, cartones, vidrios, latas, aluminio, envases plásticos.

**Art. 66.-** Residuos reciclables orgánicos: Corresponde a los residuos que se generan producto de las podas de los jardines particulares (pastos, plantas, y arbustos) y árboles particulares y del arbolado público, susceptibles de ser recuperados y transformados, mediante un proceso de compostaje en tierra de hoja natural y/o retenedores de humedad (corteza)

**Art. 67.-** La municipalidad podrá determinar una recolección selectiva (por separado) de los residuos domiciliarios, industriales, especiales, reciclables inorgánicos y reciclables orgánicos

#### **De los Residuos Líquidos**

**Art. 68.-** Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red del alcantarillado, en caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

**Art. 69.-** Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural y artificial, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

**Art. 70.-** El municipio, como los organismos competentes, realizarán un monitoreo de vigilancia cuando lo estimen conveniente. Las muestras podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente o del municipio, y podrán ser entregadas a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis o en su defecto con métodos adoptados oficialmente en otros países.

**Art. 71.-** El (los) funcionarios municipal (es) deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el ingreso a las instalaciones en el momento en que ellas se produzcan.

**Art. 72.-** El personal municipal levantará un acta de la inspección realizada por el municipio, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. El acta será firmada por el funcionario municipal y el usuario, entregándose a este una copia de la misma.

**Art. 73.-** Las copias de las actas deberán ser recogidas en un archivo, y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

**Art. 74.-** El municipio podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y en general una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

**Art. 75.-** Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de agua. Los desechos o residuos industriales o mineros deberán ser previamente tratados para hacerlos inofensivos, antes de ser vaciados a los cursos de agua o sistema de alcantarillado. Este tratamiento previo será autorizado por la autoridad sanitaria, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 76.-** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el municipio adopte algunas de las siguientes medidas:

- 1.- Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga
- 2.- Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas
- 3.- Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio originados por limpiezas o reparaciones
- 4.- Imposición de sanciones
- 5.- Revocación de la autorización del vertido, cuando proceda
- 6.- Exigir la confección de un plan correctivo

#### **De la explotación de áridos**

**Art. 77.-** La extracción de áridos, desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, sólo podrá efectuarse con el permiso de la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de informe técnico.

El permiso respectivo indicará las modalidades que deberán observarse en la extracción y la cantidad de metros cúbicos que comprende, demarcando la cota máxima de excavación, los

límites marginales y el plazo de ejecución. El costo de demarcación será de cargo del interesado.

**Art. 78.-** El permiso para extraer áridos estará en todo caso condicionado a que no acarree una degradación o inutilización del suelo, y a que la explotación se ajuste al uso autorizado.

**Art. 79.-** La extracción de áridos en inmuebles de propiedad privada se autorizará siempre que, conforme al informe técnico señalado en el Art.76, no afecte los bienes del dominio público, predios particulares colindantes, ni altere el curso natural de las aguas.

**Art. 80.-** Toda extracción que, con o sin carácter de explotación se efectúe en los lechos de ríos, canales, lagos y similares sobre los cuales ejerce control la Dirección de Aguas, se registrará por las normas que, en lo pertinente establezca dicha autoridad.

**Art. 81.-** El trámite básico para la obtención de un permiso o concesión de extracción, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias pertinentes, será el que sigue.

- a) El interesado deberá presentar por escrito las solicitud correspondiente ante la Dirección de Obras Municipales, a la que se acompañará un plano de predio con su respectivo levantamiento altimétrico con curvas de nivel equidistante 0,50 metros, Señalando el estado actual y el que tendrá luego de la extracción solicitada, y los instrumentos necesarios para acreditar su dominio o la autorización del dueño.
- b) El expediente que se forme con los antecedentes se enviará al departamento u oficina competente, a fin de que ésta certifique el plano en el conservador de Bienes Raíces.
- c) Previo pago de las tasas o derechos que fija esta ordenanza, se dictará el decreto que autoriza la extracción.

**Art. 82.-** Se exceptúa del trámite señalado en el artículo precedente, la extracción desde bienes nacionales de uso público, que no supere los 100 m<sup>3</sup> mensuales, sin perjuicio del pago correspondiente y las limitaciones que el municipio estime pertinentes.

**Art. 83.-** El permiso de extracción es intransferible y no podrá superar los dos años.

**Art. 84.-** Toda extracción de áridos o explotación de canteras que se realice sin el correspondiente permiso o concesión, o que contravenga los términos de éstos, será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM y se ordenará la paralización inmediata de las faenas.

Si de hecho se persistiere en las mismas faenas, se aplicará una multa de 1 UTM por cada día de subsistencia de la infracción, Si la extracción contrariare además el régimen substancial de esta ordenanza, el infractor será responsable de restablecer el terreno al estado anterior, bajo apercibimiento de efectuarse tal restablecimiento por la municipalidad a costa del particular.

**Art. 85.-** Para los efectos de la aplicación de este régimen a los permisos o concesiones preexistentes, se otorga un plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ordenanza, para que los interesados se ajusten a sus disposiciones

### **Del Tránsito**

**Art. 86.-** Con el objeto de generar un ordenamiento vial, el municipio estará facultado para prohibir el paso de determinados vehículos motorizados por ciertas vías.

**Art. 87.-** Quedarán sujetos a sanción los vehículos que produzcan derrames de aceites y combustibles en la vías públicas y terrenos privados.

**Art. 88.-** Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica y lavar los vehículos en la vía pública; sólo momentáneamente, y en caso de desperfecto, se aceptará la reparación menor, si ello no produjere obstrucción del tránsito.

**Art. 89.-** Todo vehículo que transite por las calles y pasajes de tierra o ripio de los sectores urbanizados de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

**Art. 90.-** Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios, y elementos contaminantes hacia el exterior.

**Art. 91.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, con o sin remolque (acoplados) de tara superior o igual a 4.000 Kg. y vehículos de pasajeros de capacidad mayor o igual a 12 personas, en los pasajes, plazas, veredas y aceras de la comuna. Asimismo se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en aquellos lugares no destinados para tal fin.

**Art. 92.-** Se tendrá presente en todas sus partes la ley 18.290 y sus modificaciones haciéndolas extensivas a todo tipo de vehículos pudiendo sancionarse a los infractores, además en virtud de la presente ordenanza.

La municipalidad podrá suspender por días determinados los efectos de las disposiciones sobre tránsito contenidas en la presente normativa, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

### **Condiciones sanitarias Básicas**

**Art. 93.-** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código sanitario radica en la autoridad sanitaria de la Región, la presente ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las viviendas y los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicio instalados en el territorio de la comuna.

**Art. 94.-** Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en ésta ordenanza y en las demás normas legales pertinentes.

**Art. 95.-** La presente Ordenanza es complementaria de las normas dictadas o que en el futuro dicte la autoridad sanitaria y de las instrucciones que emanen de ésta.

**Art. 96.-** Será responsabilidad de los dueños, representantes, administradores, encargados, cuidadores u ocupantes, a cualquier título de los establecimientos mencionados en el artículo 97, dar cumplimiento a lo estipulado en esta Ordenanza



### **Del Control de Alimentos**

**Art. 97.-** Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consuman alimentos.

**Art. 98.-** Previo a otorgar patente o permiso municipal, la instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización de la autoridad sanitaria respectivo, cuando corresponda. Igual autorización se requerirá para el cambio de giro.

### **De la disposición de Excretas y Aguas Servidas**

**Art. 99.-** Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento, los inmuebles señalados deberán contar con:

- a) Un sistema de agua potable, sin escape de líquidos que puedan constituir un foco de insalubridad, o daños a los vecinos.
- b) Un sistema de disposición de excretas y aguas servidas de tipo reglamentario de uso continuo y que cubra las necesidades de los habitantes y usuarios, sin escape de líquidos que puedan producir problemas de salubridad

**Art. 100.-** De no existir red de agua potable o alcantarillado se deberá utilizar alternativamente otro sistema aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

**Art. 101.-** Los servicios higiénicos deberán mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento, con adecuada ventilación y tendrán que ser sanitizados cada 15 días con productos químicos autorizados por la autoridad competente.

**Art. 102.-** Los establecimientos mencionados en el artículo 100 deberán contar con servicios higiénicos como: inodoro, lavamanos, urinario y duchas según corresponda en número y capacidad adecuados al establecimiento de que se trate.

**Art. 103.-** En aquellos recintos o establecimientos en donde existan estanques, pozos de almacenamiento de agua potable, estos deberán mantenerse en buenas condiciones estructurales y de funcionamiento. Serán limpiados y desinfectados a lo menos dos veces al año con productos químicos autorizados por la Autoridad Sanitaria.

### **De los Residuos**

**Art. 104.-** En los inmuebles a que se refiere el artículo 98 se prohíbe:

- a) Mantener o acumular desperdicios sólidos y líquidos que constituyan foco de insalubridad o de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituirse en foco de atracción de insectos o roedores.

**Art. 105.-** Los inmuebles indicados en el Art. 98 deberán contar con un sistema eficaz de almacenamiento de basuras.

La acumulación se realizará en lugares impermeables protegidos contra insectos, roedores y otros animales.

Se usarán receptáculos con tapa, con capacidad máxima de 200 litros y en número apropiado.

**Art. 106.-** Los sitios baldíos o eriazos deberán estar protegidos con cierre reglamentario que no altere el paisaje del barrio en conformidad a lo establecido por el municipio y por la ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo deberán estar en buen estado de limpieza, tanto interior como exteriormente, sin malezas y libre de roedores y cumplir con las exigencias que al respecto se señalan en la presente ordenanza.

#### **De los Vectores**

**Art. 107.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 98 deberán estar libres de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad. Será responsabilidad del propietario proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

**Art. 108.-** En caso de detectarse la existencia de los mencionados vectores, la municipalidad podrá exigir la desratización o desinfección, por una empresa autorizada, solicitando posteriormente el certificado correspondiente donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y productos químicos empleados.

**Art. 109.-** Los inmuebles destinados a ser demolidos, deberán ser previamente desratizados a lo menos 30 días antes de iniciar la faena, por empresas autorizadas debiendo ser fiscalizadas por la autoridad municipal correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la autoridad sanitaria.

#### **Evaluación de Impacto Ambiental**

**Art. 110.-** La municipalidad de Quilaco estará facultada ante la presentación de proyectos o actividades definidas en los artículos 10 y 11 de la ley 19.300 al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la declaración de impacto ambiental (DIA) o el estudio de impacto ambiental (EIA) aprobado por la COREMA VIII Región, para proceder a otorgar las patentes o permisos respectivos

**Art. 111.-** Para los proyectos o actividades que no requieren declaración de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción explotación y abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental, del proyecto requiriera de un estudio adicional, éste será de cargo del interesado, reservándose el municipio el derecho de aprobar el organismo consultor o empresa que efectuará el estudio.

**Art. 112.-** En la oficina encargada de control, una vez analizado todos los antecedentes presentados por la Dirección de Obras y la Oficina de Patentes, emitirá un informe técnico,

el cual aprobará, rechazará, o bien formulará alcances al proyecto o actividad a ejecutar o la patente o permiso a otorgar, según corresponda.

**Art. 113.-** De ser necesario, la municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocarán.

## CAPITULO SEXTO

### Sobre ruidos molestos

#### De los Ruidos y Vibraciones

**Art. 114.-** Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños de las casas, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de este reglamento recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

**Art. 115.-** El municipio, a través del Departamento de Obras, estará facultado para realizar mediciones de ruido cuando cuente con el equipo de medición específico o en su defecto podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al departamento correspondiente de la autoridad sanitaria u otro organismo técnicamente capacitado y debidamente autorizado por dichos servicios.

La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

**Art. 116.-** La acción de medir los niveles anteriores se realizará en el exterior de la actividad a 1 metro de distancia de la propiedad generadora del ruido

**Art. 117.-** Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con el Servicio de salud del Ambiente y adoptando las medidas de aislamiento acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

#### Prohibiciones

**Art. 118.-** Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la municipalidad.

**Art. 119.-** Se prohíbe proferir en altavoz expresiones que acusen escándalos o se presten a abusos o molestias

**Art. 120.-** A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden música envasada de cualquier naturaleza, queda prohibido reproducirla, cualquiera sea estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento

### **De los Ruidos de Vehículos en las Vías Públicas**

**Art. 121.-** Se prohíbe el toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que están provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia en los casos señalados en el Art. 78 de la Ley 19.280.

Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.

**Art. 122.-** Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.

**Art. 123.-** La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Departamento de Obras Municipales y de Carabineros.

### **Denuncias y Sanciones**

**Art. 124.-** Las infracciones respectivas serán sancionadas por el tribunal competente, de 0.5 a 5 UTM.

## CAPITULO SEPTIMO

### Limpieza de las vías públicas y predios particulares

**Art. 125.-** La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles pasajes y en general terrenos entregados al uso público o en las que siendo particulares existan focos de contaminación que causen perjuicios o puedan provocar daños a terceros.

**Art. 126.-** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechos y substancias en las vías y jardines o en los cauces y colectores naturales y artificiales, sumideros y obras de arte. Asimismo se prohíbe el vaciamiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

**Art. 127.-** La limpieza de los colectores, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, corresponderá a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de limpieza de los mismos, cuando estén obstruidas por basuras, desperdicios, y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas para los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a los canales, colectores y desagües de aguas lluvia, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en sus cauces.

**Art. 128.-** Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública previo permiso municipal.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, como también arrojar basuras, escombros o desperdicios a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

**Art. 129.-** Las personas responsables de la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías u otro tipo de elementos, deberán retirar todos los residuos que hayan caído como producto de esta acción. Las faenas de limpieza tienen que realizarse sin entorpecer el libre tránsito peatonal y vehicular.

En la eventualidad que no se pueda identificar dicha persona, será responsable el conductor del vehículo utilizado; a falta de este el dueño de la propiedad donde se efectuó la carga o descarga o por último la persona que dio la orden para su ejecución.

**Art. 130.-** Sólo se podrán transportar desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir, caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

**Art. 131.-** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas y lavándolas, si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, y sin perjuicio de repetir el acto cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

**Art. 132.-** Será obligación de los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en la comuna el mantener en buen estado de conservación, aseo y limpieza los cierres de antejardín, portones y muros fachadas. Estos deberán permanecer en buen estado, especialmente en la fecha de la celebración de las festividades patrias.

**Art. 133.-** Queda prohibido:

- a) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios. Se exceptúa de esta prohibición el uso del agua para el lavado de las aceras.
- b) Regar plantas en lo alto de cualquier construcción en forma que escurra agua hacia las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros, o perturbe el paso de peatones.
- c) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- d) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía o áreas verdes públicas, como en sitios eriazos, antejardines, patios o jardines particulares; y
- e) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

**Art. 134.-** Se prohíbe pintar o colocar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierres, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción, al representante de la empresa o entidad anunciante.

**Art. 135.-** Prohíbese la colocación de neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general cualquier otro objeto que en alguna forma obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, parques, plazas, jardines y áreas verdes en general.

**Art. 136.-** La municipalidad podrá ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude el artículo anterior, pidiendo el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

**Art. 137.-** Prohíbese desparramar o arrojar en la vía pública y áreas verdes en general cualquier tipo de elementos que ocasione o pudiera ocasionar molestias de cualquier naturaleza y obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones.

**Art. 138.-** En casos calificados, el municipio podrá autorizar expresamente la colocación de elementos de protección en áreas destinadas a actividades de carácter social, deportivo o recreacional.

**Art. 139.-** En la construcción de cierres exteriores de predios urbanos no se podrá utilizar elementos que pudieran provocar daños o lesiones a las personas que circulan por las aceras.

### **Gestión de residuos Sólidos Domiciliarios**

**Art. 140.-** La municipalidad efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desechos sólidos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de las casas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros de desperdicios diarios.

**Art. 141.-** La municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad de 200 litros, previa solicitud y pago adicional de este Servicio por parte de los interesados.

Los residuos industriales con riesgo de descomposición, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

**Art. 142.-** La municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- c) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo lo señalado en el artículo 141.
- d) Residuos de cualquier tipo que su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección

**Art. 143.-** Los desperdicios hospitalarios deberán ser eliminados de acuerdo con las normas de los Organismos de Salud correspondiente.

**Art. 144.-** Se prohíbe depositar en bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

**Art. 145.-** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la municipalidad, de acuerdo con el Organismo de Salud que corresponda, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que dicha labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

### **Almacenamiento de Residuos Domiciliarios.**

**Art. 146.-** En los proyectos para el almacenamiento de basura deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos por habitante y por día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos veinte litros por habitante.

**Art. 147.-** En aquellas casas que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas o receptáculos de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas por esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.



### **Recipiente para Residuos**

**Art. 148.-** Como norma general, los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en los contenedores ya señalados, en el momento de pasar el camión recolector que determine el municipio.

Se exceptúan de esta disposición los vecinos que viven en pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública, y los que, teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros.

En estos casos, los vecinos deberán entregar la basura, en los receptáculos reglamentarios, a la entrada del pasaje o calle antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar pero no tan anticipadamente como para que los animales vagos rompan las bolsas plásticas o boten los recipientes en busca de alimentos, evitando así el esparcimiento de la basura en la vía pública.

**Art. 149.-** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, el propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título de los inmuebles. En caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

**Art. 150.-** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla al personal encargado del barrido de las vías públicas.

**Art. 151.-** La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular, y si así no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean caracterizados como peligrosos, y que no sean retirados por la Municipalidad podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda al propietario del vertedero.

**Art. 152.-** Para los efectos de mantener en condiciones óptimas el medio ambiente y las condiciones de salubridad en la comuna, el municipio pondrá autorizar los lugares destinados a vertederos de basura y el tiempo de funcionamiento, conservando siempre la facultad de modificar el destino transitoria o definitivamente. En todo caso el funcionamiento del vertedero deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria y ambiental.

### **Del manejo de residuos**

**Art. 153.-** La municipalidad o empresa por ella contratada será la entidad encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas en los lugares habitados, como los residuos de la vida casera , los productos del aseo y los locales correspondientes .

**Art. 154.-** La municipalidad podrá disponer de un Servicio de Aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas podas, pastos, malezas y escombros.

### **De la Recolección**

**Art. 155.-** La municipalidad será la encargada de aprobar el circuito y la hora de para la recolección de residuos, sólidos, domiciliarios y, en caso que la hubiere, para la empresa contratada para la recolección de residuos vegetales y compostaje.

**Art. 156.-** los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios, y medios para la prestación de los servicios de recolección. El municipio podrá introducir modificaciones por motivos de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o de fuerza mayor.

**Art. 157.-** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente, y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio lo comunique.

**Art. 158.-** El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costa los servicios pertinentes para que los desechos señalados en las letras a, b, c y d del artículo 142 sean retirados, transportados y depositados en un sitio autorizado legalmente.

### **De la Disposición final**

**Art. 159.-** La municipalidad o la empresa por ella contratada será la única entidad encargada del transporte de los residuos domiciliarios, hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente, exceptuando lo estipulado en el inciso segundo del artículo 151.

### **Sanciones**

**Art. 160.-** Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas con multas que irán desde 1 hasta 5 UTM, correspondiendo su conocimiento al tribunal competente previa denuncia de los particulares afectados, de Carabineros de Chile o de inspectores municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

## CAPITULO OCTAVO

### Sobre Áreas Verdes

#### Generalidades

**Art. 161.-** En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el área responsable del aseo y ornato de la municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos de la comuna.
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesario y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes, y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario, para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes, arborizaciones y forestación propiciada por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas de su competencia.
- g) Cuidar de la limpieza y conservación, digna de los monumentos nacionales, emplazados en plazas y jardines comunales
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y demás que fueran aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

**Art. 162.-** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía o área pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza

#### Mantenimiento de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

**Art. 163.-** Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato:

- a) Regar y mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados o que se planten frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Obras.
- b) Cuidar de la mantención, aseo y elementos del sistema de riego de todas las áreas verdes públicas, evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad municipal o a Carabineros de Chile cualquier acto vandálico que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta ordenanza.
- c) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al municipio.
- d) Se prohíbe el uso de alambres de púa u otro material similar para cercar jardines y áreas verdes públicas.

**Art. 164.-** Queda estrictamente prohibido sacar árboles, secarlos mediante cualquier práctica, efectuar podas y corte de ramas de árboles y especies vegetales ubicados en los lugares públicos de la comuna.

#### **La desinfección y otras normas**

**Art 165.-** Las desinfecciones de las especies vegetales de las plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el área responsable del aseo y ornato de la comuna, con su personal técnico especializado, o por aquellos a los que el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar cualquier peste o plaga que constate, afecte a dichas especies vegetales, que se encuentren en propiedades particulares o públicas.

**Art.166.-** Se prohíbe a los vecinos:

- a. Amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto de la vía pública, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.
- b. La extracción de árboles en la vía pública. Solo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, con informe favorable del área responsable del Aseo y Ornato de la Comuna, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol.

En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que los motivos sean de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del área responsable municipal.

**Art. 167.-** Las aplicaciones de pesticidas, desratización, fumigaciones aéreas, deberán ser informadas con tres días de antelación al establecimiento de Educación y Salud más cercano a la faena, y de ser posible colocar carteles en sedes y lugares altamente concurridos para salvaguardar el patrimonio apícola y evitar intoxicaciones a la población.

El Municipio en coordinación con el SAG y CONAF, monitorearán y por oficio de denuncia evacuarán los informes correspondientes para remitirlos al Juzgado de Policía Local o de Letras, según corresponda.

#### **Plantaciones de Especies y vegetales en la Vía Pública**

**Art. 168.-** El que causare daño a las especies vegetales en la vía pública, con ocasión de un accidente de tránsito, estará afecto, por concepto de reparación del daño, a una multa a beneficio municipal, cuyo monto fijará el Juez de Policía Local.

**Art. 169.-** Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas y locales comerciales que los enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y bandejones.

### **Veredones**

**Art. 170.-** Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración Municipal.

**Art. 171.-** La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de áreas verdes en los veredones o bandejones de tierra y cuando en una cuadra el 80% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir el resto con características acordes con las existentes, debiendo atender su mantenimiento. El área responsable del Aseo y Ornato de la comuna controlará expresamente el cumplimiento de ésta disposición.

### **Plazas y Parques**

**Art. 172.-** Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas de la comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el Servicio de Aseo.

**Art. 173.-** Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo practicar deportes y bañarse en dichos lugares.

**Art. 174.-** Todo comercio autorizado que exista en las plazas estará obligado a vigilar y conservar el aseo y mantenimiento apropiado del área que lo circunda.

**Art. 175.-** Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en plazas públicas y bandejones.

**Art. 176.-** Todos los trabajos públicos que se realicen en áreas verdes de plazas, bandejones o veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños, en su totalidad, con cargo al Servicio o Empresa que lo realizó.

### **Servicios Especiales de Aseo**

**Art. 177.-** En concordancia con el Art.154 de la presente Ordenanza, los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

**Art. 178.-** Se prohíbe pagar directamente al personal del Servicio de Aseo los retiros de basuras de jardines y ramas o troncos de árboles y arbustos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza y será sancionada debidamente.

### **Fiscalización y Sanciones**

**Art. 179.-** El Departamento de Obras y Carabineros de Chile serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, debiendo denunciar al Juzgado de policía local las infracciones que se cometan.

**Art. 180.-** Las infracciones a las obligaciones establecidas en este capítulo serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.5 UTM y un máximo de 5 UTM.

Al vecino que reincidiera en contravenciones e infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año se le aplicará una multa no inferior a 3 UTM ni superior a 5 UTM. por cada reincidencia.

## **DE LOS DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

### **Liquidación y Giro de los Derechos**

**Art. 181.-** La Unidad encargada de Rentas y Patentes confeccionará, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda, sin perjuicio de que cada unida informe los valores de los derechos de su competencia.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado plazos distintos.

**Art. 182.-** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, ajustándose a la decena inmediatamente superior.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

### **Devolución de Derechos Municipales**

**Art. 183.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento o Dirección.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesaren en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltara para enterar el período pagado.

### **Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato**

**Art. 184.-** Los Servicios de aseo, que no son usuales y ordinarios de conformidad al Art. 8 del D.L. 3.063, de 1979, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Retiro de escombros, por cada metro cúbico 0.10 UTM.
- 2.- Retiro de ramas, hojas, desechos de jardines por metro cúbico 0.20 UTM.
- 3.- Retiro de letreros o paneles instalados sin permiso municipal sin instalación eléctrica: hasta 2m2 0.50 UTM.; de más de 2 m2 1 UTM.
- 4.- Escorias de talleres y desechos de negocios, por metro cúbico. 0.50 UTM zona Urbana y fuera del radio urbano, se aumentara un 20% cada 15 Km.

**Art. 185.-** Los siguientes servicios tendrán los valores que se indican:

- 1.- Retiro de vehículos de la vía pública por vehículo: 1 UTM.

### **Derechos municipales sobre Tránsito, Transporte, y Vehículos**

**Art. 186.-** Los permisos:

- 1.- Permiso para cuidadores de vehículo en la vía pública, anual 0.10 UTM.
- 2.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio de valor de la señal 0.2 UTM.
- 3.- Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre 0.05 UTM.
- 4.- Permiso de traslado de un vehículo de acuerdo al Art. 14 letra c D.L 3.063 de 1979; 0.05 UTM.

### **Derechos Municipales sobre Patentes por Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas**

**Art. 187.-** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Funcionamiento de circos y parque de entreteniones 0.10 UTM diario.
- 2.- Puesto de frutas de temporada por mes o fracción 0.10 UTM
- 3.- Puesto varios por temporada por mes o fracción 0.10 UTM
- 4.- Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, etc. Por módulo o Stand por mes o fracción 0.25 UTM.
- 5.- Fonda y ramadas para celebración de fiestas populares, 0.25 UTM diario.
- 6.- Stand para celebración de fiestas populares 0.125 UTM diario.
- 7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades Patrióticas, religiosas y comunales 0.25 UTM diario.
- 8.- Comerciantes ambulantes a pie en la vía pública: diario 0.03 UTM; mensual 0.15 UTM
- 9.- Comerciantes ambulantes en vehículo en la vía pública con altoparlantes: diario 0.10, UTM; mensual 0.30 UTM.
- 10.- Comerciantes ambulantes en vehículo en la vía pública sin altoparlantes: diario 0.08 UTM; mensual 0.25 UTM.
- 11.- Permiso temporal de venta de leña y carbón en su domicilio 0.05 UTM mensual.
- 12.- Ampliación de giro comercial 0.10 UTM.

### **Derechos por Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público**

**Art. 188.-** El permiso para instalar y construir en Bienes nacionales de Uso Público pagará los siguientes derechos municipales; sin perjuicio de la contribución por la patente o permiso municipal

- 1.- Puestos en ferias artesanales, ferias libres y de chacareros mercados persas exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal. Por semana o fracción m2 o fracción ocupado 0.05 UTM
- 2.- Funcionamiento de circos por día 0.10 UTM
- 3.- Reuniones sociales, carreras, torneos, diario 0.10 UTM
- 4.- Reuniones o actos públicos por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad 0.001 UTM
- 5.- Parques de entreteniones, por día 0.05 UTM
- 6.- Fondas, ramadas o stands para celebración de fiestas populares por m2 por evento 0.01 UTM



7.- Mesas y otros para la atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, incluido toldo semestral por m<sup>2</sup> ocupado o fracción 0.10 UTM

8.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. Sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales por unidades 0.5 UTM

#### **Derechos por Propaganda con fines de lucro**

**Art. 189.-** Los derechos relativos a la propaganda, que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, anual 0.30 UTM
- 2.- Letreros carteles o avisos luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, anual 0.20 UTM
- 3.- En paneles, papeleros y otros elementos de servicios públicos anual por m<sup>2</sup> 0.40 UTM
- 4.- Propagandas especiales no señaladas, semanal 0.50 UTM
- 5.- Distribución de avisos y/o volantes impresos por semana o fracción, por promotora 0.10 UTM
- 6.- Propaganda o difusión de cualquier tipo por altoparlantes 0.08 UTM por día.

#### **Derechos por extracción de áridos**

**Art. 190.-** Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público 0.015 UTM por m<sup>3</sup>.

**Art. 191.-** Extracción de áridos desde bienes inmuebles de propiedad particular 0.005 UTM por M<sup>3</sup>.

**Art. 192.-** Derecho de extracción desde bienes nacionales de uso público, cargado con equipo Municipal (sujeto a disponibilidad de equipo) 0.030 UTM por M<sup>3</sup>.

#### **Derechos por concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción**

**Art. 193.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley general de urbanismo y construcciones contenida en el decreto supremo N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial del día 13 de abril de 1976.

- 1.- Subdivisiones y loteos 2% del avalúo fiscal del terreno
- 2.- Obras nuevas y ampliaciones 1.5% del presupuesto determinado por el DOM.
- 3.- Alteraciones, reparaciones obras menores y provisionales 1% del presupuesto determinado por el DOM.
- 4.- Planos tipo autorizados por el MINVU 1% del presupuesto determinado por el DOM.
- 5.- Reconstrucción 1% del presupuesto determinado por el DOM.
- 6.- Modificación de proyectos 0,75 % del presupuesto determinado por el DOM.
- 7.- Demoliciones 0.5% del presupuesto determinado por el DOM.
- 8.- Aprobación de planos para venta por pisos 2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
- 9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc. 1 cuota de ahorro CORVI.

**Art. 194.-** En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

1.- De 3 a 5	10%
2.- De 6 a 10	20%
3.- De 11 a 20	30%
4.- 21 a 40	40%
5.- 41 o más	50%

**Art. 195.-** El alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

**Art. 196.-** Los servicios concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican

- 1.- Permiso construcción por etapas 0.50 UTM
- 2.- Estudio de anteproyectos 1 UTM hasta 500 m2 sobre 3 UTM sobre 500m2
- 3.- Aprobación conjunto armónico 3 UTM
- 4.- Ocupación de vía pública por particulares con escombros y materiales de construcción por cada m2 de ocupación los primeros diez días o fracción de 0.10 UTM
- 5.- Certificación y refrendación de planos y documentos 0.10 UTM
- 6.- Visitas especiales solicitada por los particulares Informes extendidos por la Dirección de obras municipales a petición de los particulares 0.50 UTM sin visita 1 UTM con visita
- 7.- Otorgamiento de ejemplares de:
  - a) Ordenanza local, plano regulador comunal, por ejemplar 1 UTM
  - b) Listado de calles por ejemplar 0.1 UTM
  - c) Plano comunal informativo por ejemplar 0.5 UTM

Las copias de planos solicitadas por los interesados pagarán el valor por m2 del plano que se reproduzca más un 50% de dicho valor

**Art. 197.-** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, y otros similares pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más la cantidad que se indica en el inciso siguiente

$3CA + (30\%C.A \times \text{tiempo} \times m2)$ , hasta 30 días

Por cada día de exceso pagará el equivalente a 2 días

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de bien nacional de uso público que indique el permiso

Rotura de Pavimento- 2% (sobre valor de reposición) independiente de los derechos y garantía que corresponde a SERVIU

Acera	0.8 UF/m <sup>2</sup>
Calzada	1.4 UF/m <sup>2</sup>

**Art. 198.-** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación por no presentada la solicitud.

#### **Bodegaje Diario en Recintos Municipales**

**Art. 199.-** El servicio de bodegaje pagara mensualmente los siguientes derechos los cuales deberán fraccionarse por 30 para calcular el valor diario.

1.- Vehículos contaminantes, abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa por la autoridad competente:

- a) Motos, motonetas y bicicletas 0.30 UTM.
- b) Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station Wagon, etc. 0,50 UTM.
- c) Camiones, buses y taxi buses 3 UTM.
- d) Vehículos tracción humana y animal 0,25 UTM.
- e) Otros no clasificados 0,25 UTM.

2.- Animales aparecidos destinados a bodega o corrales municipales:

- a) Vacunos, caballares y porcinos 0.10 UTM diario, y con forraje 0.15 UTM diario.
- b) Ovinos, caprinos y otros 0.05 UTM diario, y con forraje 0.075 UTM diario.

#### **Derechos varios**

**Art. 200.-** Los servicios que se indican más adelante a excepción de los proporcionados por el Departamento de Obras Municipales pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares 0.05 UTM por página.
- 2.- Certificado de cualquier naturaleza 0.05 UTM.
- 3.- Servicios por recibir a consignaciones en actos legales 10% del Monto.
- 4.- Inscripción en Registros de Contratistas y proveedores municipales 0.5 UTM.
- 5.- Fotocopias de documentos 0.005 UTM por página.
- 6.- Guía de libre tránsito por cada una 0.0025 UTM.
- 7.- Derechos varios no contemplados se fijarán por decreto desde exento hasta un máximo de 20 UTM.
- 8.- Uso de gimnasio municipal para actividad comercial o artística 0.5 UTM diario por actividad.
- 9.- Uso de gimnasio municipal para actividades distintas al punto anterior, por hora 0.10 UTM.
- 10.- Uso de zonas de camping en recintos municipales 0.08 UTM diario por carpa con capacidad hasta 4 personas. Más de 4 se aumentará en un 50%.
- 11.- Fiestas y similares de carácter comunitario, con venta de bebidas alcohólicas. 1 UTM diario.

12.- Fiestas y similares de carácter comunitario, sin venta de bebidas alcohólicas. 0.5 UTM diario.

Quedan exentas de estos pagos las actividades propiamente comunitarias como asambleas, reuniones, cursos, entre otros.

#### **Derechos municipales Relativos al Cementerio**

**Art. 201.-** Los derechos relativos al cementerio municipal, son los siguientes

- a) Nicho individual perpetuo, adulto. 5 UTM
- b) Nicho depósito por mes 0.40 UTM
- c) Derecho de sepultación en tierra, adulto perpetuo 0.20 UTM
- d) Derecho de sepultación en tierra, párvulo perpetuo 0.10 UTM
- e) Reabrir sepultura adulto 0.50 UTM
- f) Reabrir sepultura párvulo 0.25 UTM
- g) Traslado interno 0.50 UTM
- h) M2 terreno preferencial 2.5 UTM
- i) M2 terreno no preferencial 1.5 UTM
- j) Derecho construcción y reparación 10% del presupuesto
- k) Arriendo de puestos de marmolería o florería de carácter anual 5 UTM
- l) Arriendo de canchas de acopio de materiales 0.30 UTM
- m) Legalización de sepulturas indocumentadas 0.50 UTM
- n) Uso de energía eléctrica por día 0.05 UTM
- o) Profundización por difunto superpuesto 0.50 UTM
- p) Aseo de sepultura por año 0.50 UTM
- q) Certificado de condición legal de sepultura 0.10 UTM
- r) Arriendo nichos por año 1 UTM

## DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y TURISTICAS

### CAPITULO NOVENO

#### Actividad Forestal

**Art. 202.-** La actividad forestal de la comuna se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las normativas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 203.-** Son áreas de reserva aquellas declaradas como tales por la Ley o por la autoridad competente. La Municipalidad fiscalizará la conservación de dichas áreas.

**Art 204.-** El Departamento de Desarrollo Comunal llevará un catastro de las actividades forestales de la comuna, que comprenderá un registro de vehículos de transporte forestal con sus especificaciones de peso y carga.

**Art. 205.-** Las plantaciones y predios forestales deberán conservar los suelos y la flora y fauna de la zona, evitar la contaminación de las napas subterráneas y preservar el medio ambiente. Toda infracción a esta normativa será sancionada por el Juzgado de Policía Local competente con una multa de 1 a 5 UTM. La reincidencia se sancionará con el duplo de la multa original, y hará caducar los permisos municipales correspondientes.

**Art. 206.-** La Municipalidad fiscalizará el transporte y tránsito de los móviles forestales en el territorio comunal, con el fin de prevenir y evitar el deterioro y destrucción de calles y vías. Carabineros de Chile podrá cursar infracciones por sobrepeso y sobrecarga de los vehículos y ordenar la retención de la carga.

## CAPITULO DECIMO

### Actividad Turística

**Art. 207.-** La Autoridad municipal procederá al desarrollo de la actividad turística como prioritaria, para cuyo efecto otorgará los permisos y concesiones destinados a fomentarla.

**Art. 208.-** Los permisos para la instalación de camping y similares se tramitarán en la Oficina de Patentes, mediante solicitud que describa detalladamente el proyecto, para su evaluación por la Dirección de Obras Municipales.

**Art. 209.-** El uso de riberas de ríos y lagos y de bienes nacionales de uso público para fines turísticos, requiere la autorización previa de la Oficina de Patentes y el pago de los derechos correspondientes.

**Art. 210.-** Para los efectos de establecer una política turística comunal, desarrollar una adecuada capacidad de gestión y promover la instalación de agentes turísticos, la autoridad municipal, propiciará una coordinación permanente con los organismos regionales y nacionales competentes.

**Art. 211.-** Todas las actividades complementarias relativas al incentivo del turismo serán coordinadas y ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario. La supervigilancia de la actividad turística corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación.

**Art. 212.-** La Municipalidad podrá, sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones públicas, fiscalizar y sancionar cualquier acto o conducta dañina o peligrosa para la fauna autóctona.

Para tales efectos, podrá cursar las infracciones ante el Juzgado de Policía Local para que este aplique una multa de 1 a 5 UTM.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 213.-** La contravención a las presentes disposiciones, que no esté sancionada por leyes especiales o en algún artículo de esta Ordenanza, se le aplicará una multa de entre 1 a 5 UTM, fijada por la autoridad competente.

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

### Impacto Ambiental de la Ordenanza

#### 1.- Marco Jurídico de aplicación de normas de carácter ambiental a nivel Municipal:

La Constitución de 1980 es el cuerpo normativo sobre el cual se estructura el Ordenamiento Jurídico de Chile y en donde se trata con rango constitucional el derecho fundamental que toda persona tiene que vivir en un medio libre de contaminación.

Este derecho goza de una doble característica: por una parte, se trata de una aspiración social constitucional reconocida y un deber que se le impone al Estado de orden de garantizar un ambiente sano.

Basado en este derecho, más la creciente sensibilización de la ciudadanía frente al tema, se promulga la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada el 09 de Marzo de 1994.

Este Cuerpo Normativo viene a llenar un vacío muy importante en el Ordenamiento Jurídico del país, comenzando de esta manera a estructurar un sistema normativo ambiental. La Ley N° 19.300 se hace cargo de la problemática ambiental de una forma global, enfrenta los más importantes retos de una gestión ambiental moderna fija los términos de referencia ampliamente consensuados de un desafío nacional que nos compromete a todos con una institucionalidad integradora que coordine y no sectorice la explicitación de la dimensión ambiental de la gestión pública.

El Municipio, ente fundamental de la gestión cotidiana de las políticas nacionales y regionales, no sólo debe aplicar normas jurídicas de carácter ambiental, sino que también pueden crearlas a través de las Ordenanzas Municipales y conforme a los principios constitucionales y a lo establecido por la Ley N° 19.300.

#### 2.- La responsabilidad del municipio en la aplicación de Ordenanzas Municipales ambientales:

El Ordenamiento Jurídico nos dice que las Municipalidades, tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Una de ellas es la de proteger y conservar el medio ambiente, para de este modo contribuir al mejoramiento general de la calidad de vida de los vecinos habitantes de la comuna.

Lo anterior constituye una obligación y por lo tanto el municipio debe contar con los instrumentos jurídicos, los recursos humanos y materiales para un adecuado cumplimiento de este imperativo.

De ahí la importancia de la estrategia de base municipal para la protección del ambiente, la cual queda claramente reflejada en la siguiente declaración:

“Los Municipios y las organizaciones equivalentes cuyas autoridades, sean electas tiene el deber de preservar el ambiente humano del que sus habitantes forman parte, de un modo que permita el desarrollo sostenible de las respectivas comunidades, dejando a las generaciones venideras libertad de opciones para el uso cabal del ambiente. Tienen también el derecho a adoptar y hacer cumplir las normas legales técnicas ambientales necesarias

para alcanzar dichos fines, incluso participando en los procesos de formación y aplicación de las políticas por autoridades de otros estamentos políticos”

(Declaración de San Martín de los Andes sobre Medio Ambiente y Municipio 1988).

En virtud de los principios contenidos en la declaración recién mencionada, los municipios están facultados para dictar normas generales y obligatorias aplicables a toda la comunidad.

Tal es el caso de las Ordenanzas, las cuales de acuerdo con el Art.10 de la Ley N° 18.695 “Son Resoluciones que adoptan las municipalidades y en las cuales pueden establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de 5 UTM., las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía local correspondiente o la Autoridad competente”

En el ejercicio de esta competencia, algunas municipalidades han dictado Ordenanzas sobre el medio ambiente que se relacionan con estas materias, como las de aseo y ornato, áreas verdes, gestión de residuos, ruidos molestos, contaminación, evaluación de impacto ambiental, etc.

Es importante tener en cuenta que las Municipalidades deben actuar dentro de los Planes Nacionales y Regionales sobre la materia, por lo tanto no son plenamente autónomas para dictar normas ambientales generales o obligatorias aplicables a la comunidad local.

**3.- Algunos comentarios sobre la aplicación de la Ordenanza Ambiental en la Comuna de Quilaco:**

**a) En relación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:**

Las Municipalidades son entidades que deben participar en los mecanismos de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto es a ellas a quienes les corresponden la Función Privativa de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, que tienen un claro componente ambiental.

En caso de proyectos ubicados fuera de los límites urbanos, la potestad municipal se ve disminuida, en cuyo caso sería aplicable para el cobro de las patentes municipales lo dispuesto en el Código Sanitario, Artículo N° 15, mediante el cual se vincula de modo obligatorio la necesidad de obtener un pronunciamiento de la autoridad sanitaria previo al otorgamiento de la patente municipal. Lo mismo se recoge en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo N° 24 inciso final, respecto a que si la resolución es desfavorable, no se podrá otorgar la patente municipal.

En relación a este punto las municipalidades están obligadas a dar adecuada publicidad del extracto de los proyectos sometidos a Estudios de Impacto Ambiental, o de la lista de aquellos que han presentado declaraciones de impacto ambiental a fin de propender a la participación ciudadana informada en el Sistema Evaluatorio.

**b) En relación con el Sistema de Responsabilidad Ambiental:**

La Ley 19.300 crea la figura del “daño ambiental”, lo cual permite que se pueda obligar al agente culpable a reparar el daño causado o a indemnizarlo. En esta óptica se les confiere la titularidad activa, son titulares de la acción ambiental las municipalidades por los hechos acaecidos en sus propias comunas.



El ejercicio de esta acción puede hacerse de oficio por la municipalidad en su propio nombre, o bien, en representación de cualquier persona que la requiera para que establezca dicha acción proporcionándole los antecedentes necesarios la municipalidad tiene un plazo de 45 días para deducir la acción ambiental y si no lo hiciera quedará como “solidariamente responsable” de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado.

De lo antes expuesto resulta claro que la potestad, y en algunos casos obligación que pesa sobre las municipalidades es enorme. Para un adecuado ejercicio de tal función, ser demandante, se requiere contar con profesionales especializados, de modo de evaluar las medidas de reparación que se hacen necesarias para que el medio ambiente vuelva al estado anterior al que se encontraba.

Por otra parte, si es requerida para demandar, deberá hacerlo en el plazo de 45 días y si decide no hacerlo deberá dictar una resolución fundada. Solo la falta de pronunciamiento la hará “responsable solidariamente” de los perjuicios.

**c) En relación a la Fiscalización:**

En esta materia se les confiere a las municipalidades la facultad de requerir del Juez la aplicación de sanciones a los responsables de fuentes emisoras que no cumplan con los planes de prevención o de descontaminación, a los infractores por incumplimiento de los planes de manejo.

A su vez, en su calidad de organismo del Estado que participa en el Sistema de Impacto Ambiental, está obligada a fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, podrá solicitar a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, e su caso, la imposición de sanciones.